UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BOLIVIANA

TITULO I

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Concepto

El presente Reglamento es el conjunto de principios, políticas, normas y procedimientos que regulan las actividades de los estudiantes en todos sus aspectos:

- **a.** Régimen de admisión, permanencia, traspaso, convalidación y promoción de estudiantes nacionales y extranjeros;
- **b.** Derechos y obligaciones, distinciones e incentivos;
- **c.** Sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo;
- **d.** Desarrollo estudiantil;
- **e.** Régimen disciplinario estudiantil.

Artículo 2° De los Fines

Los fines del presente reglamento son, establecer el régimen normativo institucional que promueva las relaciones y la conducta de los estudiantes, definiendo sus derechos y deberes como miembros de nuestra comunidad académica, así como las normas disciplinarias.

Artículo 3° De los Objetivos

El presente Reglamento Estudiantil, en concordancia con el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante D.S. 1433 de 12 de diciembre de 2012 y Reglamentos Específicos para Universidades Privadas aprobado por R.M. 615 de 27 de agosto de 2014, tiene por objetivo regular las actividades de los estudiantes, sus derechos y obligaciones en los aspectos académicos y administrativos, durante el proceso de su formación profesional, desde su admisión hasta la obtención de su Grado Académico.

Artículo 4° De los Alcances

Se pretende que las normas establecidas en el presente Reglamento sean de aplicación y cumplimiento obligatorio para los estudiantes de la Universidad Tecnológica Boliviana en todas sus Carreras y Programas.

CAPITULO II

DEL ESTUDIANTE

Artículo 5º Estudiantes de la Universidad

Se consideran estudiantes de la Universidad a todos los ciudadanos nacionales o extranjeros que habiendo cumplido con los requisitos de admisión y otras disposiciones complementarias, se encuentran inscritos y asignados en las diferentes carreras impartidas por la Universidad.

Serán también considerados dentro de esta categoría, los estudiantes que culminaron el Plan de Estudios de una determinada carrera y se encuentran elaborando su modalidad de graduación, a objeto de obtener el grado académico correspondiente.

Artículo 6° Categoría de Estudiante

La Universidad Tecnológica Boliviana (UTB), reconoce la categoría de ESTUDIANTE a los siguientes:

1. **Regular**, es el estudiante que se encuentra inscrito en el respectivo periodo académico.
2. **Egresado**, es el estudiante que ha concluido su plan de estudios.

Artículo 7º Tipos de Estudiantes

La Universidad Tecnológica Boliviana reconoce dos clases de estudiantes: Activos y Pasivos.

a. **Estudiantes Activos:** Son aquellos que cumplieron con todos los requisitos y condiciones para su admisión y se encuentran inscritos en el periodo académico regular.

b. **Estudiantes Pasivos:** Son aquellos que fueron estudiantes regulares de la Universidad, que a determinada fecha, ya no se encuentran inscritos por alguna de las siguientes circunstancias:

- Traspaso a otra Universidad.
- Abandono
- Retiro

CAPÍTULO III

ADMISIÓN, PERMANENCIA, CONVALIDACIÓN Y TRASPASO

Artículo 8º Admisión

Admisión es el procedimiento por el cual el postulante adquiere la condición de Estudiante de la Universidad Tecnológica Boliviana, siguiendo los siguientes criterios de modalidades de ingreso:

a. Ingreso por libre elección del estudiante;
b. Proceso de selección por becas de estudio;
c. Traspaso de otra Universidad;
d. Traspaso de Carrera a Carrera en la misma Universidad

Artículo 9º Modalidad de Admisión

La modalidad de Admisión será planificada conforme a los fines y objetivos de la Universidad; siendo el ingreso libre e irrestricto para todos aquellos estudiantes que hayan concluido sus estudios secundarios y acrediten tal situación mediante la presentación de la documentación pertinente.

Artículo 10° Registro)

El registro del estudiante a la Universidad, consiste en la presentación de los requisitos de admisión y el llenado de los documentos pertinentes, además en dicha circunstancia se le hace conocer sus derechos, obligaciones, aspectos económicos, académicos y administrativos de nuestra institución.

Artículo 11° Requisitos de Admisión para Estudiantes Nacionales

El ingreso a la Universidad Tecnológica Boliviana, requiere que el estudiante haya concluido con los estudios del nivel de educación secundaria comunitaria productiva o con los ciclos de aprendizajes especializados, o sus equivalentes en normativa anterior, para lo cual deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

a. Formulario de Inscripción.
b. Original del certificado de nacimiento.
c. Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente.
d. Fotocopia legalizada del diploma de bachiller. Si el diploma de bachiller está en trámite, se aceptarán provisionalmente por el tiempo improrrogable de doce (12) meses, libreta escolar o el certificado de estudios original del último curso aprobado o su equivalente en normativa anterior, firmado por las autoridades educativas correspondientes.

Artículo 12° Admisión de Estudiantes Extranjeros

La admisión de estudiantes extranjeros estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo al Reglamento General de Universidades Privadas asimismo de acuerdo a normas de extranjería.

Asimismo en forma provisional, solamente cuando se trate de estudiantes extranjeros, y para fines de cumplimiento de lo establecido por las instancias y normas de extranjería, con un plazo máximo de seis (6) meses calendario para regularizar sus documentos de inscripción.

Artículo 13° Requisitos de Admisión para Estudiantes Extranjeros

Para la admisión de estudiantes extranjeros, la Universidad deberá exigir los siguientes documentos:

a. Fotocopia del diploma de bachiller o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

b. Fotocopia de la cédula de residente o fotocopia del pasaporte con visa vigente.

c. Original o fotocopia de certificado de nacimiento debidamente legalizado.

d. Fotocopia del diploma académico o título académico universitario del nivel respectivo para continuar estudios de postgrado, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

e. Los estudiantes provenientes de países con los que Bolivia tenga convenios de movilidad, presentarán la documentación establecida en los protocolos motivo del convenio.

f. Los estudiantes extranjeros matriculados en programas de educación a distancia o virtual se regaran por los requisitos vigentes en el país de origen.

Artículo 14° Requisitos Respecto al Idioma

El idioma de instrucción y enseñanza en la Universidad es el castellano, por esta razón los estudiantes provenientes de países extranjeros cuyo idioma materno sea diferente al castellano, para poder inscribirse, deberán sujetarse al idioma en que se imparten las clases.

Artículo 15° Asignación de Materias

Al inicio del período académico, cada estudiante realizará la asignación de las materias correspondientes a dicho período, priorizándose las materias de acuerdo a su avance curricular y al nivel o semestre correspondiente. Debiendo regirse estrictamente al plan de estudios vigente de cada programa académico.

La asignación de materias de cada estudiante será mediante un proceso automatizado en la plataforma interactiva de la Universidad; en casos excepcionales y previamente justificados será el Director de Carrera el que realice la pre asignación. En ambos casos por el Departamento de Información Académica se emitirán el respectivo comprobante de asignación.

Para este propósito se debe considerar el plan de estudios vigente y los pre-requisitos establecidos. No podrán asignarse más de una materia adicional a las establecidas para el semestre en el Plan de Estudios vigente de cada Programa Académico.

Los estudiantes no podrán cursar asignaturas del semestre inmediato superior sin la aprobación de las materias que constituyen pre-requisito de las mismas.

Artículo 16° Cursos de Invierno y Verano

En los cursos de invierno o verano, previamente establecidos en el calendario académico, el estudiante podrá cursar una (1) asignatura troncal o dos (2) asignaturas complementarias, respetando los requisitos del Plan de Estudios vigente.

Las asignaturas relacionadas a modalidades de graduación no podrán ser programadas y asignadas en cursos de verano o invierno.

Los cursos de verano e invierno se desarrollarán durante los períodos establecidos en calendario, ningún estudiante podrá ingresar por primera vez a la Universidad a través de estos cursos, asimismo la asignación será autorizada a los estudiantes regulares del periodo que corresponda.

Artículo 17° Retiro y Adición de Asignaturas

Los estudiantes podrán realizar el trámite de retiro y adición de asignaturas durante los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad, conforme a los aranceles vigentes. Los Directores de Carrera serán los encargados de autorizar todas las solicitudes efectuadas por los estudiantes, debiendo considerar para el efecto el plan de estudios vigente en cada carrera y los pre-requisitos establecidos siendo de responsabilidad del estudiante el cumplimiento de los plazos establecidos.

Una vez efectuado el retiro y adición de materias, por el Director de Carrera el estudiante tendrá la obligación de revisar, verificar y remitir al Departamento de información Académica a objeto de actualizar la información en el sistema de seguimiento académico.

Artículo 18° Inscripción de Estudiantes Provenientes de Otras Universidades

La UTB recibirá estudiantes de otras universidades legalmente establecidas en el país o del exterior, así como también el traspaso de estudiantes de una carrera a otra dentro la misma Universidad. Para este propósito, se realizará la correspondiente convalidación de asignaturas, previo cumplimiento de requisitos de admisión establecidos por el Reglamento General de Universidades Privadas y Reglamentos Específicos que norman tal proceso.

Artículo 19° Convalidación de Asignaturas

La Convalidación es un proceso académico administrativo mediante el cual se reconoce los estudios realizados de asignaturas aprobadas en otras Universidades, entre Carreras de la misma Universidad o de una Sede a otra de la misma Universidad.

I. Convalidación Externa: Cuando las asignaturas a convalidar han sido cursadas en universidades diferentes a la de destino.
II. Convalidación Interna: Cuando las asignaturas a convalidar han sido cursadas en la misma universidad (Sede y Sub Sedes).
III. Homologación: Cuando se reconocen asignaturas aprobadas en un plan de estudios anterior de la misma Carrera.

Artículo 20° Desarrollo del Proceso de Convalidación Externa de Asignatura/s

El proceso se inicia al momento de la inscripción del interesado como estudiante y concluye en un tiempo máximo de seis meses, con la emisión de una Resolución Rectoral de convalidación de asignatura(s) sobre la base de un informe técnico.

Artículo 21° Requisitos para la Convalidación Externa de Asignatura/s

El interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- **a.** Certificado/s de Notas original/es emitido/s por la/s Universidad/es de origen.
- **b.** Original o fotocopia legalizada del Programa Analítico de cada Asignatura a Convalidar (o su equivalente).
- **c.** Fotocopia de la Resolución expresa que autoriza la apertura y funcionamiento de la Carrera cursada en la Universidad de origen.
- **d.** Fotocopia simple del Plan de Estudios de la Carrera cursada en la Universidad de origen.

Universidad del Exterior como Universidad de origen:

- **a.** Certificado/s de Notas original/es, legalizado/s por la instancia que los emitió en el país de origen, la autoridad educativa competente del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de Bolivia en el país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- **b.** Original o fotocopia del Programa Analítico de cada Asignatura a Convalidar (o su equivalente), legalizada por la instancia que lo emitió en el país de origen, la autoridad educativa competente del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de Bolivia en el país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

Artículo 22° Restricciones para la Convalidación de Asignatura/s

A efecto de admitir la solicitud de Convalidación de Asignatura/s, la Universidad tomará en cuenta las siguientes restricciones:

- **a.** El estudiante sólo podrá solicitar la convalidación externa de asignaturas aprobadas, hasta un máximo de dos (2) Universidades de origen, para Carreras de Técnico Superior o Licenciatura.

b. El o la estudiante de traspaso con convalidación externa deberá cursar como mínimo el treinta por ciento (30%) del plan de estudios de la Carrera en la Universidad receptora, es decir que el número de asignaturas convalidadas no deberá sobrepasar el 70% de las asignaturas de la Carrera de destino.

c. La Convalidación externa de Asignatura/s no incluirá asignaturas de los dos (2) últimos Semestres o del último año, según corresponda, de la Carrera para la cual se solicita este trámite.

d. El o la estudiante podrá solicitar la convalidación interna de asignaturas aprobadas por cambio de Sede o Sub Sede o cambio de Carrera, dentro de la misma universidad.

e. La Convalidación interna de Asignatura/s incluirá la totalidad de asignaturas aprobadas y convalidables, excepto la(s) asignatura(s) de modalidad de graduación.

Artículo 23° Convalidación Externa de Contenidos del Programa Analítico o su equivalente

I. La Convalidación de los Contenidos de cada Asignatura constituye la fase técnica del proceso y concluye con la presentación del Informe Técnico de Convalidación de Asignatura, emitido y firmado por el Docente de la Asignatura o el Director de Carrera, estableciendo el porcentaje de Equivalencia entre las Asignaturas.

II. Se podrá Convalidar una (1) Asignatura Semestral por otra Semestral; y una (1) Asignatura Anual por otra Anual. También, se podrá Convalidar una (1) Asignatura Anual por dos (2) Asignaturas Semestrales.

Artículo 24° Informe Técnico de Convalidación Externa de Asignatura

I. La Convalidación de Contenidos del Programa Analítico o su equivalente de cada Asignatura es un proceso de análisis comparativo de la carga horaria y el Contenido académico de las Asignaturas concluye con la determinación del % de Equivalencia Total entre ambas Asignaturas.

II. El Informe Técnico de Convalidación externa de cada Asignatura deberá contener la siguiente información:

a. Nombre de la Universidad Receptora y de la Universidad de Origen.

b. Nombre de la Carrera en la Universidad Receptora y Nombre de la Carrera en la Universidad de Origen.

c. Grado Académico de la Carrera en la Universidad receptora y Grado Académico de la Carrera en la Universidad de Origen (Licenciatura o Técnico Superior Universitario).

d. Nombre de la Asignatura en la Universidad Receptora y Nombre de la Asignatura en la Universidad de Origen.

e. Sigla y Código de la Asignatura en la Universidad Receptora, Sigla y Código de la Asignatura en la Universidad de Origen.

f. Carga Horaria de la Asignatura en la Universidad Receptora y Carga Horaria de la Asignatura en la Universidad de Origen.

g. Comparación de los Temas de la Asignatura de la Universidad Receptora con los Temas de la Asignatura de la Universidad de Origen, estableciendo un porcentaje de equivalencia.

h. Porcentaje de Equivalencia Total que se concluye para la Convalidación de la Asignatura.

i. Firma y aclaración de firma del Docente o Director de Carrera que realizó la Convalidación de la Asignatura.

j. Lugar y fecha de la emisión del Informe Técnico, número o serie.

III. La asignatura por convalidar debe tener al menos un Setenta por ciento (70 %) de Equivalencia Total, en cuanto a Contenido y Carga Horaria con la Asignatura de la Carrera de la Universidad Receptora.

Artículo 25° Resolución Rectoral de Convalidación de Asignatura /s

I. La Resolución Rectoral de Convalidación de Asignatura/s deberá ser emitida en un tiempo no mayor a los 6 meses, computables a partir de la fecha de matriculación del o la estudiante conforme al calendario académico

considerando únicamente aquellas Asignaturas cuyo Informe Técnico de Convalidación externa de Asignatura indica un % de Equivalencia igual o mayor al 70 % en los Programas analíticos o su equivalente.

II. La Resolución Rectoral de Convalidación de Asignatura/s, debe ser impresa en papel membretado de la Universidad Receptora, conteniendo la siguiente información:

a. Número de Resolución.

b. Lugar y fecha de emisión.

c. Nombre/s y Apellido/s del o la estudiante que se beneficia con la Convalidación de Asignatura/s.

d. Grado Académico y Nombre de la/s Carrera/s cursada/s por el o la estudiante en la Universidad de origen.

e. Grado Académico y Nombre de la Carrera a cursar en la Universidad Privada receptora.

f. Número total de la/s Asignatura/s Convalidada/s.

g. Denominación, notas y porcentaje de equivalencias de la/s Asignatura/s Convalidada/s.

h. Firma del Rector, Vicerrector de la Universidad receptora.

Artículo 26° Registro de la /s Asignatura /s Convalidada /s

La Universidad receptora deberá registrar la Convalidación de cada Asignatura mencionando el número de Resolución Rectoral de Convalidación de Asignatura/s, transcribiendo la nota que está signada en el Certificado de Notas de la Universidad de origen.

Artículo 27° Inapelabilidad

La Resolución Rectoral de Convalidación de Asignatura/s tiene carácter inapelable. No podrá ser modificada, ni se podrá iniciar un segundo proceso de Convalidación con el mismo objetivo.

Artículo 28° Registro de Asignaturas Homologadas

La Universidad deberá registrar cada Asignatura Homologada haciendo referencia al número de Resolución Ministerial que autorizó el rediseño plan de estudios de la Carrera, transcribiendo la nota signada a la asignatura que corresponde según la tabla de equivalencia académicas (TEA).

Artículo 29° Interrupción de Estudios por falta de Resolución Rectoral o de Convalidación de Asignatura /s

Cuando la Resolución Rectoral de Convalidación de Asignatura/s no haya sido emitida dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de inicio de las actividades académicas, cambio de Carrera o Carrera paralela del o la estudiante, siempre y cuando él o la estudiante no haya presentado la documentación correspondiente, la Universidad, deberá interrumpir la continuación de los estudios de la o el estudiante, hasta que la Resolución Rectoral de Convalidación de Asignatura/s haya sido emitida.

Artículo 30° Proceso de Gestión Académica

Los Departamentos de Información Académica, Documentación y Archivo, serán responsables de efectuar el proceso de Gestión Académica de los estudiantes de la Universidad. Para este propósito se desarrollarán las siguientes actividades:

a. Registrar a los estudiantes inscritos en el Sistema de Información Académica.
b. Realizar la asignación de materias de cada estudiante de acuerdo al Plan de Estudios vigente.
c. Entregar el comprobante de asignación de materias a los estudiantes.
d. Entregar a cada docente la lista de estudiantes inscritos en su materia.
e. Actualizar permanentemente el sistema de seguimiento académico para el adecuado manejo de la información que sea requerida.
f. Emitir el historial académico de cada estudiante.

g. Elaborar y entregar certificados de notas de acuerdo a las solicitudes recibidas, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos.

Artículo 31° Permanencia

La permanencia del estudiante en la Universidad Tecnológica Boliviana, está condicionada al respeto y estricto acatamiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento y demás normas internas.

Artículo 32° Carreras paralelas

Las carreras paralelas permiten a los estudiantes universitarios la inscripción simultánea de dos (2) carreras diferentes en el mismo periodo académico. Para dicho efecto los estudiantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Podrán cursar carreras paralelas los estudiantes universitarios que aprobaron todas las asignaturas de los dos (2) primeros semestres, o del primer año del plan de estudios de la primera carrera.

b. Sólo se admite como máximo dos (2) carreras de forma paralela en la Universidad.

c. Sólo se pueden convalidar asignaturas en aquellas carreras que sean afines entre sí, y tengan el mismo grado académico.

d. Los requisitos de las asignaturas, establecidos en los planes de estudios, de ambas carreras (la primera y la segunda) se mantienen inalterables, teniéndose que cumplir con todo el plan de estudio de cada una de las carreras.

e. Las asignaturas de titulación de ambas carreras no son equivalentes ni convalidables, debiendo el estudiante cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Graduación de cada una de las carreras.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 33° Evaluación Estudiantil

La evaluación académica del desempeño de los estudiantes de la Universidad Tecnológica Boliviana, es un proceso sistemático y metódico que permite medir los niveles de conocimientos alcanzados por los estudiantes en cada asignatura durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 34° Alcances de la Evaluación

La evaluación académica podrá variar de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, incluyendo los siguientes aspectos:

a. Capacidad de trabajo en equipo.
b. Trabajos de investigación.
c. Trabajos de análisis y síntesis.
d. Controles de lectura.
e. Trabajos de aplicación práctica.
f. Trabajos en laboratorios y/o talleres.
g. Otros

Artículo 35° Metodología de Evaluación de los Aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes en la Universidad se caracteriza por ser:

a. Sistemática.- El carácter sistemático de la evaluación se fundamenta en el uso de instrumentos técnicos pedagógicos, centrados en el estudiante como elemento esencial del proceso educativo.

b. De diagnóstico al inicio de cada período.- Tiene como propósito comprobar hasta qué punto fueron cumplidos los objetivos de niveles anteriores, que sirven de

prerrequisitos, para el proceso de enseñanza-aprendizaje que se va a desarrollar en determinado nivel.

c. **Continua, formativa, progresiva y coherentemente planificada.-** Sirve para controlar y reorientar el rendimiento regresivo del estudiante. Se funda principalmente en actividades de auto evaluación y la observación constante del desempeño estudiantil.

d. **Sumativa.-** Se realiza en los términos y plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad, mide el grado de aprovechamiento del estudiante dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje para cada asignatura del plan de estudios.

El plan de cada asignatura presentará con precisión el tipo, cantidad y ponderación de los diferentes parámetros de evaluación de los aprendizajes a utilizar en el desarrollo de cada asignatura, los cuales estarán en concordancia con el plan curricular de la carrera. Los parámetros de evaluación serán puestos en conocimiento de los estudiantes durante la primera semana de clases.

Artículo 36° Escala de Calificaciones

Las calificaciones numéricas se otorgan en una escala de 1 a 100 puntos y las conceptuales otorgarán “aprobado”, “reprobado” y “abandono”. Por lo que se establece la siguiente escala de calificaciones que será utilizada para medir el grado de aprendizaje de los estudiantes y determinar la nota final de cada una de las asignaturas cursadas por los mismos:

- 100 -90 Excelente
- 89 -75 Muy Bueno
- 74 -61 Bueno
- 60 -51 Regular
- 50 -40 Deficiente
- 39 -0 Pésimo

Artículo 37° Nota mínima de Aprobación

La nota mínima de aprobación de las asignaturas cursadas por el estudiante es de cincuenta y uno (51) puntos sobre cien (100). Los estudiantes que obtengan nota inferior a la mínima serán reprobados en primera instancia.

Artículo 38° Pruebas de Evaluación de los Aprendizajes

A través de las pruebas, en los exámenes orales o escritos de manera objetiva se valorarán para estimular el proceso de enseñanza y aprendizaje en el desarrollo de una asignatura del plan de estudios y constituyen parámetros para medir los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante el período académico. Las pruebas serán de dos tipos:

a. **Ordinarias.** Las pruebas ordinarias son los exámenes parciales y finales que se desarrollan en el transcurso del período académico.
   - **Serán parciales,** cuando se apliquen instrumentos de medición de los aprendizajes en períodos intermedios, dentro del proceso educativo y son de carácter obligatorio. Ningún estudiante será eximido de estos exámenes; las faltas serán justificadas con documentos de validez legal.
   - **Serán finales,** cuando se apliquen instrumentos de medición a la conclusión del período académico, son de carácter obligatorio y se rinde sobre los temas incluidos en el contenido programático al concluir la materia.

b. **Extraordinarias.** Se consideran pruebas extraordinarias a los exámenes de segundo turno, exámenes anticipados y extemporáneos.
   - Los exámenes de segundo turno son pruebas a las que tienen derecho los estudiantes después de haber reprobado una o varias asignaturas en primera instancia para acceder a los exámenes de segundo turno, deben alcanzar una nota igual o mayor a cuarenta (40) puntos sobre cien (100), siendo la nota máxima de aprobación de (51) puntos sobre (100). Los estudiantes que alcancen notas menores a la mínima establecida para su ingreso a segundo turno, reprobarán la asignatura sin opción alguna.

- Los exámenes anticipados o extemporáneos serán autorizados previa evaluación de la solicitud y justificación escrita que presentará el estudiante al Director de Carrera, quien autorizará o no la realización del mismo, cumpliendo los plazos establecidos de acuerdo al cronograma académico, caso contrario la Universidad no asume responsabilidad en el proceso de evaluación.

Artículo 39° Calificación de las Pruebas

Las pruebas serán calificadas por los docentes de las asignaturas y los resultados serán comunicados a los estudiantes en un plazo no mayor de siete días calendario de realizada la prueba, efectuando las recomendaciones pertinentes para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes.

El estudiante podrá solicitar al docente la verificación conjunta de su examen, en caso de existir dudas razonables, respecto a los resultados obtenidos, al mismo tiempo que serán absueltas todas las observaciones realizadas por el estudiante interesado, en el plazo de 10 días como máximo a partir de la fecha de haber realizado el examen, mediante nota escrita a su Director de Carrera. Pasado este tiempo no se aceptara ni tramitará reclamo alguno, bajo responsabilidad del estudiante.

Artículo 40° Nota de Aprobación de Exámenes de Segundo Turno

La nota de aprobación de las pruebas de segundo turno es de cincuenta y uno (51) puntos sobre cien (100), no pudiendo el docente asignar puntajes mayores.

Cualquier calificación menor a la señalada dará lugar a la reprobación en la asignatura, debiendo en tal caso mantener la nota original de reprobación para su registro en las actas de notas.

Artículo 41° Egreso

Se considerarán egresados a los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas que contempla el respectivo plan de estudios vigente.

Artículo 42° Otorgación de Certificados de Egreso

El estudiante podrá solicitar a Dirección Académica, mediante nota expresa, su certificado de egreso previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos.

El certificado de egreso no acredita nivel, ni grado académico y servirá a los estudiantes, única y exclusivamente, para habilitarse a una modalidad de graduación y de esta manera concluir su formación académica para obtener el Diploma Académico en el nivel correspondiente.

CAPITULO V

GRADUACIÓN

Artículo 43° Diplomas Académicos Otorgados por la Universidad

La UTB otorgará a sus estudiantes diplomas académicos a nivel Técnico Superior y Licenciatura, de conformidad a la facultad conferida por la Constitución Política del Estado, Ley Educativa y normas conexas, en las carreras de pre-grado conforme a los planes de estudio vigentes y las modalidades de grado establecidas en el Reglamento de Graduación.

Artículo 44° Graduación

La modalidad de graduación debe enmarcarse en los principios, fines y objetivos de la Universidad, en las políticas universitarias de Enseñanza-Aprendizaje, Investigación Científica y Tecnológica e Interacción Social según la naturaleza de cada carrera.

Artículo 45° Modalidades de graduación a Nivel Técnico Superior y Licenciatura

1.- Para Carreras a Nivel Técnico Superior:

a. **Monografía,** con una carga horaria de doscientas (200) horas académicas, de las cuales ciento veinte (120) son de trabajo independiente y ochenta (80) bajo la dirección de un docente tutor.
b. **Pasantía,** con una carga horaria de quinientas cuarenta (540) horas académicas, de las cuales, cuatrocientas cincuenta (450) horas académicas serán desarrolladas en la institución o empresa en la que se realizó la práctica; el resto de las horas estarán destinadas a la tutoría, bajo el seguimiento de un tutor.
c. **Proyecto de Grado**, el desarrollo del Proyecto de Grado, para las carreras de Técnico Superior Universitario la carga horaria es de doscientas (200) horas académicas; de ellas, ochenta (80) horas académicas bajo la supervisión de un docente guía o tutor.
d. **Examen de Grado,** para el desarrollo del Examen de Grado, la carga horaria es de doscientas (200) horas académicas, de ellas, ochenta (80) horas académicas bajo la supervisión de un docente guía o tutor;
e. **Graduación por Excelencia,** exige una valoración del rendimiento académico del estudiante con un promedio que sea mayor a noventa (90) sobre cien (100); haber aprobado todas las asignaturas en la primera instancia; haber concluido su formación en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudios; no haber reprobado, ni haber abandonado ninguna asignatura.

2.- Para Carreras a Nivel Licenciatura

a. **Tesis,** con una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante.

b. **Proyecto de Grado,** con una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante.
c. **Examen de Grado,** con una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante.
d. **Trabajo Dirigido,** con una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, doscientas ochenta (280) horas académicas estarán dedicadas al trabajo en la Institución de Convenio; y el resto, para procesos de consulta o tutoría de un docente guía.
e. **Graduación por Excelencia,** exige una valoración del rendimiento académico del estudiante con un promedio que sea mayor a noventa (90) sobre cien (100); haber aprobado todas las asignaturas en la primera instancia; haber concluido su formación en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudios; no haber reprobado, ni haber abandonado ninguna asignatura.

Artículo 46° Requisitos para la Habilitación a Modalidad de Graduación

La Universidad remitirá al Ministerio de Educación la siguiente documentación en cada expediente para el proceso de habilitación a la modalidad de graduación correspondiente:

I. Estudiantes Nacionales:

a. Original de Certificado de nacimiento.
b. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
c. Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller, (Si el documento fue presentado a la Universidad posterior a la inscripción según Reglamento, se deberá adjuntar certificado de calificaciones del último curso del nivel secundario legalizado por la Dirección Departamental de Educación; Si el estudiante hubiera vencido bachillerato mediante Educación Alternativa, deberá adjuntar los certificados que reflejen todo el nivel secundario. Para los Diplomas de Bachiller emitidos en el

extranjero, copia legalizada de la Resolución de Homologación emitida por la Dirección Departamental de Educación.

d. Resolución de autorización de la Universidad y de la Carrera cursada.

e. Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó la Carrera, legalizado por la Universidad, con detalle de carga horaria.

f. Original del Historial Académico, expedido por la instancia correspondiente de la Universidad Privada donde concluyó sus estudios de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, con sello de la Universidad Privada y firma autorizada y registrada por el Ministerio de Educación.

g. Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en toda la Carrera.

II. Estudiantes Extranjeros:

a. Original o fotocopia legalizada del Certificado de nacimiento.

b. Fotocopias de Cédula de Identidad de Extranjero o pasaporte con visa vigente.

c. Fotocopia del Diploma de Bachiller o su equivalente, legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

h. Resolución de autorización de la Universidad y de la Carrera cursada.

i. Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó la Carrera, legalizado por la Universidad, con detalle de carga horaria.

j. Original del Historial Académico, expedido por la instancia correspondiente de la Universidad Privada donde concluyó sus estudios de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, con sello de la Universidad Privada y firma autorizada y registrada por el Ministerio de Educación.

k. Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en toda la Carrera.

l. Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

III. Si la o el estudiante hubiera realizado traspaso de Universidad y/o Carrera, el expediente de documentos personales debe contener además los siguientes requisitos:

a. Originales de Certificados de Notas, emitidos por la Universidad de origen (debidamente legalizado por la autoridad ejecutiva con firma registrada en el Ministerio de Educación; en caso que el estudiante provenga de una Universidad cerrada, deberá adjuntar además la Certificación de Notas emitida por el Ministerio de Educación.

b. Original de Informe Técnico de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.

c. Original de Resolución Rectoral de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.

d. Fotocopia de la Resolución Ministerial que autoriza la apertura y funcionamiento de la Carrera de origen

IV. Si la o el estudiante hubiera realizado convalidación de Universidad extranjera, el expediente de documentos personales, debe contener además los siguientes requisitos:

a. Originales de Certificados de Notas, emitidos por la Universidad de Origen, legalizados por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

b. Original de Informe Técnico de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.

c. Original de Resolución Rectoral de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.

V. Para la habilitación de estudiantes de Programas Postgrado (Maestría, Especialidad y Doctorado) autorizados por el Ministerio de Educación, la Universidad debe adjuntar dentro el expediente personal:

a. Original de Certificado de nacimiento. En caso de estudiantes extranjeros original o fotocopia legalizada del Certificado de nacimiento.

b. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente. En caso de estudiantes extranjeros, fotocopia de Cédula de Identidad de Extranjero o pasaporte con visa vigente.

c. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura o su equivalente. En caso de estudiantes extranjeros legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

d. Resolución de autorización del Programa de Postgrado.

e. Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó el Programa, legalizado por la Universidad, con detalle de carga horaria.

f. Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en el Programa, conforme a lo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo.

Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

Artículo 47° Vigencia Académica del Egresado

Todo estudiante que habiendo concluido el Plan de Estudios, obligatoriamente deberá mantener su vigencia académica cada periodo mediante el registro correspondiente ante la Dirección Académica y cumpliendo los requisitos establecidos, para tal efecto hasta la obtención de su Diploma Académico.

Artículo 48° Plazo para la Obtención de Grado Académico

El plazo máximo que tienen los egresados para elaborar y defender su trabajo de grado, bajo cualquier modalidad, es de dos (2) años a partir de la fecha de su egreso. Después de transcurrido este período, solicitarán mediante nota dirigida al Rector una extensión de un año (1) para obtener su grado académico, luego de dicha ampliación el egresado deberá incorporarse obligatoriamente al curso de actualización según procedimiento académico-administrativo de la Universidad.

Artículo 49° Cambio de Modalidad de Graduación

Los estudiantes tendrán dos (2) oportunidades como máximo, en cualquier modalidad de graduación para obtener su grado académico. En caso de reprobación en las dos oportunidades deberán cambiar de modalidad de graduación por única vez.

De igual manera, los estudiantes tendrán dos (2) oportunidades dentro la nueva modalidad de graduación, si volvieran a fracasar en este nuevo intento deberán someterse a un proceso de actualización de acuerdo al programa establecido en cada carrera.

Artículo 50° Entrega del Diploma Académico

Con la aprobación en la defensa final de la modalidad de grado elegida, el postulante estará habilitado para realizar los trámites pertinentes para obtener el Diploma Académico a nivel Técnico Superior o a nivel Licenciatura.

La Universidad efectuará un acto público para la entrega de Diplomas Académicos a todos aquellos estudiantes que hayan cumplido los requisitos académicos y administrativos exigidos, en fecha que será definida y comunicada oportunamente.

El estudiante podrá solicitar, excepcionalmente la entrega de Diplomas Académicos en acto privado previa carta justificada, dirigida al Rector de la universidad.

El Título en Provisión Nacional, conforme las normas vigentes, será otorgado por el Ministerio de Educación.

CAPITULO VI

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 51° Derechos

Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

a. Recibir el trato digno y respetuoso de parte de las autoridades superiores, docentes y personal administrativo de la Universidad.

b. A ser escuchados por las autoridades universitarias antes de ser sometidos a procesos y ser sujetos de sanciones disciplinarias.

c. A la correcta aplicación de los Estatutos, reglamentos, disposiciones y demás normas que regulan las actividades de la Universidad.

d. Previa autorización de la autoridad correspondiente, podrán organizar actividades culturales, sociales, deportivas y recreativas.

e. Gozar de licencias y permisos debidamente justificados de acuerdo a disposiciones del presente reglamento.

f. Que se le proporcionen el apoyo logístico necesario para el desarrollo de clases prácticas y laboratorio, previa planificación autorizada.

g. A gozar de acceso a la plataforma académica de la universidad donde se encuentra toda la información necesaria y oportuna, para el desarrollo de sus estudios.

h. A participar en el proceso de evaluación del desempeño de los docentes.

i. A solicitar dentro de los diez días calendario siguientes del examen parcial realizado, la revisión de sus exámenes y ponderación de notas mediante carta elevada a Dirección de Carrera.

Artículo 52° Deberes

Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes deberes:

a. Cumplir con los requisitos de admisión establecidos para su ingreso y permanencia en la Universidad.

b. Ingresar a la plataforma académica con el objeto de conocer los reglamentos, normativa e información vigente de la Universidad y el Programa Académico, no pudiendo aducir falta de conocimiento de los mismos.

c. Respetar a las autoridades superiores, personal docente y administrativo de la Universidad.

d. Asistir y participar puntualmente a clases, prácticas de laboratorio, actividades de investigación, interacción social, trabajos de campo y viajes nacionales e internacionales conforme a planificación académica.

e. Cumplir con los exámenes parciales y finales, trabajos prácticos, cursos de formación continua, actividades de investigación e interacción social, difusión cultural y otras actividades que deriven de la planificación académica de la Universidad y de la carrera.

f. Mostrar responsabilidad, dedicación, esmero constante a las actividades académicas, respetando la imagen corporativa, indumentaria y símbolos de la Universidad en cualquier representación colectiva o individual.

g. Observar una conducta compatible con la moral y las buenas costumbres y guardar el decoro y decencia en el modo de proceder y actuar.

h. Participar en proyectos de investigación, programas de interacción social, difusión cultural y desarrollo para el servicio comunitario cuando sean convocados.

i. Complementar sus estudios y formación académica mediante la revisión bibliográfica pertinente.

j. Participar en procesos de producción intelectual.

k. Cooperar en la organización y ejecución de actividades culturales, sociales y deportivas.

l. Cumplir con los aranceles establecidos por la Universidad.

m. Acatar la programación académica definida para el periodo en curso.

n. Rendir oportunamente las pruebas y evaluaciones planificadas por la Dirección de Carrera y los docentes, caso contrario se someterán a las pruebas extemporáneas correspondientes sujeto a descargos y conforme a procedimiento establecido en el presente reglamento.

o. Asistir y participar en las diferentes actividades convocados por las autoridades universitarias.

p. Acatar las determinaciones de los docentes respecto a las actividades académicas desarrolladas en cada asignatura.

q. Cuidar los bienes y equipos asignados para el desarrollo de las actividades de aprendizaje y utilizarlos únicamente para los fines a los cuales están destinados.

r. Respetar los principios y normas básicas de limpieza, higiene y presentación personal.

s. Cumplir las normas y reglas establecidas por la Universidad.

Artículo 53° Prohibiciones

Los Estudiantes de la UTB están sujetos a las siguientes prohibiciones:

a. Realizar actividades académicas, sociales y otras extracurriculares que sean de interés particular en ambientes de la Universidad o fuera de ella utilizando sin autorización la imagen institucional de la Universidad

b. Utilizar bienes inmuebles, muebles o recursos de la UTB en objetivos particulares o de cualquier otra naturaleza.

c. Realizar o incitar acciones que afecten, dañen o causen deterioro a los bienes inmuebles, muebles o equipos de propiedad de la UTB.

d. Promover o participar directa o indirectamente en actos o acciones individuales y colectivas marginales que no respeten la jerarquía institucional de la Universidad.

e. Ofrecer y otorgar directa o indirectamente gratificaciones, concesiones, dádivas o cualquier otro beneficio a cambio de favores académicos y otros relacionados con sus estudios al personal docente o administrativo.

f. Sustraer documentos, útiles de escritorio, equipos y demás bienes de la Universidad, estudiantes, docentes y personal administrativo.

g. Asistir a la Universidad en estado de ebriedad.

h. Consumir, introducir, proporcionar, portar bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias psicotrópicas o practicar juegos de azar en los recintos en las actividades académicas programadas por la Universidad.

i. Incitar o participar en actos que van contra la integridad de la Universidad y la moral pública.

j. Elaborar, utilizar o proporcionar documentos o información falsa, de orden académico administrativo, en beneficio personal o de terceras personas que afecte a la Institución.

k. Utilizar medios de comunicación y tecnología, redes sociales u otros para mellar la imagen, dignidad, decoro de los administrativos docentes o estudiantes.

l. Realizar festejos y actividades no autorizadas en instalaciones de la Universidad.

m. El consumo de alimentos en aulas, pasillos, laboratorio, auditorios y otros ambientes de la Universidad, sin la autorización respectiva.

Artículo 54° Licencias

La licencia consiste en la autorización; previa justificación respaldada del estudiante; que otorga el Director de Carrera al estudiante por no asistir a las actividades académicas programadas por la Universidad y por los docentes de cada materia.

Los estudiantes tendrán derecho a la concesión de licencias durante el período académico por las siguientes causas:

a. Por matrimonio.

b. Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

c. Por llamamiento al servicio militar obligatorio.

d. Por enfermedad.

e. Otras causas justificadas.

Las licencias por enfermedad, serán justificadas con certificados médicos expedidos por los profesionales del área o la Institución de salud donde el estudiante se encuentre asegurado.

Las licencias no podrán exceder de 3 clases antes de cada evaluación en cada período académico. Las licencias que excedan el período establecido serán consideradas como faltas. Será responsabilidad del estudiante que obtenga la licencia, recuperar los temas o materia avanzada en las asignaturas cursadas.

Artículo 55° Inasistencia o Falta

Es la ausencia injustificada del estudiante a clases, prácticas y otras actividades académicas programadas por los docentes de cada materia.

Los estudiantes que acumulen tres faltas antes de los exámenes, perderán el derecho de rendir el correspondiente examen parcial o final. Los docentes serán los encargados de verificar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 56° Licencia Indefinida

El estudiante podrá pedir licencia indefinida presentando una carta dirigida al Rector de la Universidad, donde explicará las razones que justifican su solicitud, documentando las mismas.

La concesión de licencia indefinida significará que el estudiante dejará de asistir a las actividades académicas programadas por la carrera y por la Universidad por lo menos durante el período académico (semestre) en el cual solicitó la licencia.

Para que la licencia sea aceptada las notas deben ser enviados en el tiempo y plazos pertinentes (hasta el primer parcial).

Para su reincorporación a la actividad académica deberán solicitar mediante nota dirigida al Rector de la Universidad.

Artículo 57° Uso de los Ambientes de la Universidad

Los estudiantes tendrán derecho a utilizar las instalaciones universitarias destinadas a la práctica de actividades culturales, sociales, deportivas y de recreación, programadas por instancias académicas. Para la utilización de los ambientes en instalaciones de la Universidad, los estudiantes deberán realizar su solicitud a Dirección Académica, indicando:

a. Finalidad.
b. Ambiente solicitado.
c. Fecha y hora de utilización del ambiente.
d. Participantes.
e. Programa a desarrollar.
f. Responsables.

Artículo 58° Exámenes Extemporáneos

Se entiende por examen extemporáneo, a la evaluación posterior a la fecha de exámenes programada por Dirección de Carrera en cada parcial.

El estudiante autorizado deberá rendir el examen extemporáneo hasta una semana antes de cada evaluación en el primer y segundo parcial. En caso del examen final se permitirá rendir la prueba en el horario establecido del segundo turno.

De acuerdo a los plazos establecidos y la justificación documentada presentada por el estudiante, se considerará el criterio porcentual sobre la evaluación no rendida oportunamente, conforme a lineamientos académico administrativos.

Artículo 59° Compatibilidad de Horario con las Actividades Académicas

Todas las actividades estudiantiles extracurriculares deberán desarrollarse en horarios compatibles con las actividades académicas programadas por los docentes y direcciones de carrera.

Artículo 60° Obligaciones Económicas

Los estudiantes activos y pasivos estarán sujetos, total o parcialmente, al pago de los aranceles vigentes durante su permanencia en la Universidad.

Artículo 61° Cuantías de las Obligaciones Económicas

De acuerdo al Reglamento de Universidades Privadas determina que las Universidades Privadas deberán financiar sus actividades con recursos propios debiendo ser aprobados los aranceles mediante las autoridades pertinentes de la Universidad.

Artículo 62° Disposiciones Relativas al Aspecto Económico

En el aspecto económico los estudiantes deberán observar las siguientes disposiciones:

a. No se realizarán descuentos en las cuotas por ausencia, retiro, enfermedad o por retraso en la incorporación de los estudiantes a las actividades académicas.

b. No se extenderán ningún tipo de certificados como: certificados de estudiantes regulares, certificados de notas, certificados de egreso y diplomas académicos a

los estudiantes que tengan cuentas pendientes económicas y académicas con la Universidad.

c. Al tiempo de inscribirse, el estudiante pagará la primera cuota de estudio y Gastos Administrativos.

d. Las obligaciones económicas estarán sujetos a reajustes monetarios de acuerdo a las variaciones en el tipo de cambio de moneda y otros conforme a la aprobación del Directorio.

CAPITULO VII

DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 63º Distinción

Distinción es un premio especial que la Universidad confiere a los estudiantes como reconocimiento por los logros obtenidos en el campo académico, de la investigación, de lo cultural, social o deportivo.

Artículo 64º Incentivo

Incentivo es el reconocimiento otorgado por la Universidad a estudiantes destacados y que se distinguieron en el ámbito académico, cultural, deportivo u otros por los logros obtenidos en beneficio de la Institución y la Colectividad.

Artículo 65º Conformación de la Comisión y Distinciones

La Comisión de Distinciones tendrá la responsabilidad de evaluar los antecedentes de los candidatos a obtener estos beneficios y estímulos estará conformada por los siguientes miembros:

- Presidente del Directorio
- Consejo Académico

La Comisión se reunirá ordinariamente durante los períodos de receso académico y extraordinariamente cuando la situación lo amerite.

Artículo 66º Distinciones Reconocidas por la Universidad

La UTB premiará a los estudiantes destacados, en acto público con la entrega de Certificados por los siguientes aspectos:

- **a.** Distinción por aprovechamiento académico cuando el estudiante alcance en promedio calificaciones excelentes (Promedio mayor a 90).
- **b.** Distinción en actividades extracurriculares, apoyo a la sociedad y la comunidad universitaria.
- **c.** Actuación sobresaliente en actividades deportivas en representación de la UTB.
- **d.** Distinción por actividades en el campo de la investigación que destaquen a la UTB.
- **e.** Otras actividades de carácter académico, social o cultural que distingan a la UTB.

Artículo 67º Evaluación de Estudiantes Candidatos a las Distinciones

Los Directores de Carrera presentarán un informe al Rector de la Universidad recomendando la entrega de distinciones a los estudiantes destacados en diferentes campos, cuando corresponda.

Una vez realizada la evaluación de la Comisión emitirá la nómina de estudiantes que recibirán la distinción.

Artículo 68º Premio "UTB"

La **UTB**, como un estímulo e incentivo a la superación en el estudio y en el campo de la Investigación, instituye el premio "UTB", que se otorgará al estudiante más destacado en los campos señalados.

La evaluación de los candidatos al premio será realizada por la Comisión de Distinciones.

El premio consistirá en la otorgación de un Reconocimiento Certificado y la concesión de una beca por el período de estudios que corresponde y de acuerdo con el plan curricular de la carrera.

CAPITULO VIII

ACTIVIDADES DE FORMACION COMPLEMENTARIA

Artículo 69º Definición

Se entiende por formación complementaria al conjunto de actividades teórico-práctico, aplicativo y propositivo en el área de su competencia formativa las mismas que se desarrollan en instalaciones de la Universidad y fuera de ella, con el objetivo de elevar los conocimientos, competencias y habilidades del estudiante.

Las actividades de formación complementaria se clasifican de la siguiente manera:

a. Clases Prácticas
- Interna
- Externa

b. Visita de Estudios

c. Viajes
- Nacionales
- Internacionales

d. Desarrollo Estudiantil

a. Clases Prácticas.- Son procesos formativos complementarios al avance curricular de una asignatura que tiene por objetivo consolidar los conocimientos adquiridos de manera pragmática.
- **Interna:** Actividades desarrolladas en dependencias de la Universidad.
- **Externa**: Son procesos formativos que se desarrollan fuera de las instalaciones de la Universidad y dentro del área urbana de la Unidad Correspondiente

b. **Visita de Estudios**.- Proceso cognitivo por el cual el estudiante conoce experimenta realidades, vivencias y otras de la cultura organizacional de una determinada institución de acuerdo al área de su competencia formativa.
c. **Viajes**.- Son aquellas actividades de formación complementaria a realizarse fuera del área urbana y a nivel internacional con el objetivo de complementar e intercambiar conocimientos académicos, socioculturales y experiencias formativas profesionales.
    - **Nacionales**: Aquellas salidas a realizarse fuera del área urbana de la unidad correspondiente.
    - **Internacionales**: Aquellas salidas a realizarse fuera del país.
d. **Desarrollo Estudiantil**

Toda actividad complementaria que tiene como objetivo incorporar en la formación profesional, conocimientos habilidades y herramientas que sin ser propios de su área permitan su formación integral en lo social, deportivo, cultural y científico.

Artículo 70° Requisitos para Viajes

Para la realización de viajes que forman parte de las actividades de formación complementaria de la Universidad, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Firma de Documento de Responsabilidad.
2. Presentación de seguro contra accidentes.
3. En caso de ser menor de edad cumplir los requisitos establecidos por ley para viajes nacionales e internacionales.

Artículo 71° Seguro Contra Accidentes

La Universidad solicitará para la actividad de formación complementaria un seguro contra accidentes para los estudiantes con el objeto de garantizar la atención oportuna en caso de accidentes y otros imprevistos

Las que puedan suceder durante el desarrollo de las actividades académicas u otras actividades organizadas fuera de las instalaciones de la Universidad.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72º Concepto

El régimen disciplinario es el conjunto de disposiciones que regulan la conducta de los estudiantes y establece las sanciones por el incumplimiento de las reglas definidas en el presente reglamento.

Las sanciones establecidas no eximen de las responsabilidades penales, civiles, administrativas y legales que puedan emerger de los ilícitos, faltas o contravenciones cometidas por los estudiantes.

Artículo 73º Faltas

Se consideran faltas a las contravenciones cometidas por los estudiantes, contra las disposiciones que regulan el presente reglamento, según su gravedad, se determinan como leves y graves.

Artículo 74º Faltas Leves

Se consideran faltas leves:

- **a.** Conducta negligente, en los procesos académicos y administrativos.
- **b.** Actos de indisciplina.
- **c.** Actitudes contrarias a las normas o espíritu de la Universidad.
- **d.** La negligencia en el cuidado y conservación de la infraestructura, mobiliario, equipos y herramientas de la Universidad, cuando los daños no sean de consideración de acuerdo a valoración efectuada.
- **e.** Incumplir las instrucciones de los docentes, Director de Carrera y autoridades académicas administrativas de la Universidad.
- **f.** El trato descortés o despótico a los compañeros de curso, docentes y personal administrativo de la Universidad.

Artículo 75º Sanciones por Faltas Leves

Los estudiantes que incurran en faltas leves serán sancionados con:

a. Amonestación verbal;

b. Amonestación escrita previo informe del Director de Carrera y será emitido por el Director del Departamento de Asesoría Jurídica o Director Académico, independientemente de las sanciones aplicadas por los perjuicios académicos, administrativos o civiles que puedan originarse de las faltas cometidas.

Artículo 76º Faltas Graves

Se consideran faltas graves:

a. Entrega de dinero, regalos, donativos u otras dádivas a docentes, personal académico o administrativo para la obtención de información, documentación o alteración de notas a su favor.

b. Presentarse en estado de ebriedad o estado inconveniente como resultado del consumo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas controladas, en instalaciones de la Universidad o en actividades que la representen.

c. Falta de respeto, prepotencia o reacción inadecuada con las autoridades superiores.

d. Falsificación, alteración y uso indebido de sellos, membretes o documentos oficiales de la Universidad para el beneficio propio o de terceros o a través de terceros.

e. Presentación de documentos falsificados material e ideológicamente para beneficio propio consistente en copias simples, legalizadas u originales o sin autenticación pertinente a la Universidad.

f. Daños y perjuicios significativos a la infraestructura, equipos, herramientas y mobiliario de propiedad o uso de la Universidad.

g. Conducta inmoral manifiesta.

h. Resistencia manifiesta o interesada al cumplimiento de órdenes superiores académico-administrativos verbales o escritas.

i. Ocultar, sustraer o destruir documentos de la Universidad.

j. Realizar declaraciones perjudiciales en redes sociales o en cualquier medio de comunicación oral o escrita en contra de la Universidad, autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes.

k. Sustraer o hurtar bienes de la Universidad, docentes, personal administrativo y estudiantes.

l. Ser sorprendido copiando, haciendo fraude o suplantando identidad en los exámenes parciales, finales, segunda instancia y otras actividades académicas-administrativas.

m. Riñas o peleas en instalaciones de la Universidad o actividades realizadas en representación de ella.

n. Incurrir en tres faltas leves

o. Cualquier otra falta que a juicio de las autoridades de la Universidad sea considerada como grave.

Artículo 77º Sanciones por Faltas Graves

Los estudiantes que cometan faltas tipificadas como graves, sin perjuicio del pago de aranceles de la universidad, perderán todo tipo de beneficios, privilegios los mismos serán sancionados mediante memorándum (con copia a su archivo personal y las instancias que correspondan) de la siguiente manera:

a. Suspensión temporal de acuerdo a la gravedad de la falta.

b. Suspensión de la asignatura o modulo.

c. Suspensión del semestre.

d. Retiro definitivo.

Las sanciones que se apliquen no eximen al estudiante de las acciones civiles y penales que la Universidad pueda iniciar por las faltas o ilícitos cometidos.

Art. 78º Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario de la Universidad está conformado por los órganos siguientes:

a. Comité Disciplinario (Sanciones Leves)

b. Tribunal Disciplinario (Sanciones Graves)

Art. 79º. Comité Disciplinario

El Comité Disciplinario es la autoridad para conocer y sancionar las faltas leves y está conformado por el Director de Carrera, un miembro del Personal Administrativo o un miembro del Plantel Docente de acuerdo al caso.

El Tribunal Disciplinario evaluará y emitirá sanciones verificando los antecedentes de acuerdo a las faltas estipuladas en el art. 73 del presente reglamento.

Art. 80º. Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la autoridad para conocer y sancionar las faltas graves y está conformado por Rectorado, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Académica o Director de Carrera.

El Tribunal Disciplinario evaluará y emitirá sanciones verificando los antecedentes de acuerdo a las faltas estipuladas en el art. 75 del presente reglamento.

TITULO II

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 81º (Procesos en Curso Previo a la Aprobación del Presente Reglamento)

Todos los procesos que se hallen con anterioridad al presente reglamento, continuarán su desarrollo hasta su conclusión en el marco de las normas y procedimientos vigentes.